

Contrato cerrado para la adquisición de unidades móviles, solicitado por la Secretaría General de Gobierno, con carácter Internacional Abierta que celebran el día 22 del mes de julio del año 2024, por una parte, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "SECRETARÍA", la cual es representada en este acto por el Lic. Raymundo Andrade Beltrán, en su carácter de Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, y Encargado del Despacho de la Dirección General de Abastecimientos, acompañada de la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de dependencia requirente, a la que en lo sucesivo se le denominará la "DEPENDENCIA" del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada en este acto por el Lic. en Dcho. Carlos Mercado Tinoco, en su carácter de Oficial Mayor; y por la otra, GDL SUPPLIERS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el "PROVEEDOR", representada por el C. Jorge Luis Guerra Cazares, en su carácter de representante legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "las partes", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

I. Declara la "SECRETARÍA" que:

- a) Que es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 1, y 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que el Lic. Raymundo Andrade Beltrán, en su carácter de Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y Encargado del Despacho de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con R.F.C. **AABR791119NA6**, cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, 19, fracciones V, XI y XV, 20, fracción I, y 48 tercer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 2, fracción I y párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- c) De conformidad con el artículo 21 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración suscribe como testigo del presente instrumento, la Lic. Nancy Milagros Rodríguez Casillas, en su carácter de Jefe del Comité de Adquisiciones de la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración, R.F.C. **ROC�860908VB3**, facultado para realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicio de acuerdo a la normatividad federal, cuando los recursos del apoyo solicitado por las dependencias y entidades sea de dicha índole, y cuando corresponda conocer al Comité.
- d) De conformidad con el artículo 41 fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, suscribe como testigo el presente instrumento, el Lic. Rodrigo Pérez Vázquez, en su carácter de Jefe de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Dirección de lo Consultivo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, R.F.C. **PEVR920415933**, facultado para participar en la elaboración y revisión de contratos en que intervenga la Secretaría.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- f) La adjudicación del presente contrato se originó con motivo de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL** número **LA-73-R97-914012998-I-10-2024** denominada **"ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"** y de las solicitudes de aprovisionamiento número **02-022-2024** y **02-023-2024**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 a 37 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

II. Declara la "DEPENDENCIA" que:

- a) Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio emitido por el Lic. en Dcho. Carlos Mercado Tinoco, en su carácter de Oficial Mayor, y por César Damián Macías Chávez, en su carácter de Director de Servicios Generales, ambos de la Secretaría General de Gobierno, así como de las solicitudes de aprovisionamiento **02-022-2024** y **02-023-2024**, y el compromiso presupuestal realizado en el Sistema

Integral de Información Financiera del Estado de Jalisco, realizado en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 10 de mayo del año 2024.

- b) Es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las "PARTES", ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA".
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el Lic. en Dcho. Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor, con R.F.C. METC621104BD5, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del "PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- d) Tiene establecido su domicilio en calle Corona número 31, colonia Centro, ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

III. Declara el "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 1,083 de fecha 03 de febrero del año 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 33 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Fernando Manuel Camara Rodríguez, denominada **GDL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, compra, venta, distribución, manejo a comisión, consignación, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, mercancía y artículos de la industria y del comercio.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P22949**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GSU100203HV2**.
- d) El C. Jorge Luis Guerra Cazares, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública número 2,661 de fecha 24 de abril del año 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 66, el Lic. Sergio Beas Casarrubias, bajo folio mercantil número [REDACTED] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- e) Que su representante se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- f) Señala como domicilio convencional, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Colima No. 186, colonia Volcán del Colli, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 45010, el teléfono [REDACTED] y correo electrónico administracion@gdlsuppliers.com.
- g) Que conforme a lo dispuesto en la fracción **IV.2.3.**, sexto párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los documentos con los que acredita la existencia legal, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, se encuentran en el expediente señalado en el inciso c), el cual se encuentra en los archivos de la "SECRETARÍA", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- h) Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- i) Manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que el "PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60

de la "LAASSP".

- j) Declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- k) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- l) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERALES A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL EJERCICIO 2024**, fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con el acta de fallo de fecha 19 de julio de 2024, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Federal) de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las "PARTES" acuerdan que la "DEPENDENCIA", es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las "PARTES", ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA".

SEGUNDA.- DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la "DEPENDENCIA" la adquisición de unidades móviles, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato.

TERCERA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS. La "DEPENDENCIA" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$3,916,380.00 (tres millones novecientos dieciséis mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** más impuestos que asciende a **\$626,620.80 (seiscientos veintiséis mil seiscientos veinte pesos 80/100 moneda nacional)**, que hace un total de **\$4,543,000.80 (cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 80/100 moneda nacional)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE IMP.	PRECIO TOTAL DESPUÉS DE IMP.
1	AUTOBÚS PARA 42 PASAJEROS, MARCA VOLKSWAGEN 15.190 OD 2024, CON CARROCERÍA ARCO, COLOR BLANCO.	UNIDAD(ES)	1.00	\$2,800,000.00	\$2,800,000.00	\$3,248,000.00
2	CAMIONETA TIPO VAN PARA 15 PASAJEROS, MARCA FORD TRANSIT PASAJEROS 2024, COLOR BLANCO.	VEHÍCULO(S)	1.00	\$1,116,380.00	\$1,116,380.00	\$1,295,000.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el "PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **unidades móviles**, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- ANTICIPO. Para el presente contrato la "DEPENDENCIA" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. La "DEPENDENCIA" se obliga a pagar al "PROVEEDOR", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad señalada en la cláusula **TERCERA** de este instrumento jurídico, en moneda nacional, mediante parcialidades, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la Dirección de Almacenes de la "SECRETARÍA":

Documentos para cada pago parcial:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado y aceptado por la "SECRETARÍA", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración II, inciso c), en la cual se mencione el programa correspondiente.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia del Fallo.
- d) 1 copia del contrato.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.
- g) 1 copia de la garantía por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación de la factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que la factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "PROVEEDOR" presente los documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el "PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

La factura electrónica deberá ser presentada en la "DEPENDENCIA", en original y copia expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".

La factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el "PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "DEPENDENCIA", para efectos del pago.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que la "DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de la "DEPENDENCIA".

El pago del suministro de los bienes, quedará condicionado al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

SEXTA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto de este contrato en las fechas que a continuación se señalan, en el Almacén General de la "SECRETARÍA" con domicilio establecido en Puerto Guaymas número 111 (frente a Tutelar de Menores), colonia

Miramar, ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del "PROVEEDOR", quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción

- Partida 1: a más tardar el día 20 del mes de septiembre del año 2024.
- Partida 2: a más tardar el día 02 del mes de septiembre del año 2024.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 22 del mes de julio del año 2024, y concluirá el día 20 del mes de septiembre del año 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las "PARTES" están de acuerdo que la "DEPENDENCIA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

La "DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las "PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, para lo cual el "PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

La "DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- GARANTÍA MATERIAL. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato por un periodo de 5 años o 100,000 kilómetros por la partida 1, y 3 años o 60,000 kilómetros, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

a) Garantía de cumplimiento del contrato.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a la "SECRETARÍA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

En caso de que el "PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, la "DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del "PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que la "DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar a la "DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos



modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por la "DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará al "PROVEEDOR".

b) Garantía para responder por vicios ocultos.

El "PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la "LAASSP" y 96, párrafo segundo de su Reglamento, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a la "SECRETARÍA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El "PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos los 12 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando la "DEPENDENCIA" no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en la cláusula **SEXTA**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a la "DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al "PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

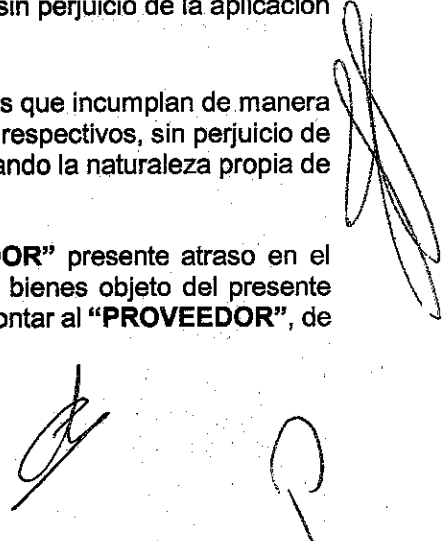
La "DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al Lic. en Dcho. Carlos Mercado Tinoco, con R.F.C. número METC621104BD5, en su carácter de **Oficial Mayor**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

La "DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose el "PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

La "DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el "PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, la "DEPENDENCIA", por conducto del administrador del contrato podrá descontar al "PROVEEDOR", de



la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Estas penas convencionales no descartan que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación, en su caso, de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA QUINTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto de este contrato desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo técnico de las **"BASES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"**.

La **"DEPENDENCIA O SECRETARÍA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El **"PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El **"PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la **"DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de la **"DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de la **"DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que la **"DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **"PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **"PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las "PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La "DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la "DEPENDENCIA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la "DEPENDENCIA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. La "SECRETARÍA", a solicitud de la "DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "DEPENDENCIA";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de los bienes del presente contrato;
- e) No realizar el suministro de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la "DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de la "DEPENDENCIA";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA", cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la "SECRETARÍA" comunicará por escrito al "PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la "SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el "PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al "PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**SECRETARÍA**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "**DEPENDENCIA**" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "**SECRETARÍA**" en coordinación con la "**DEPENDENCIA**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la "**DEPENDENCIA**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la "**SECRETARÍA**" establecerá con el "**PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la "**SECRETARÍA**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el "**PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto del pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "**DEPENDENCIA**" y/o la "**SECRETARÍA**".

El "**PROVEEDOR**" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "**DEPENDENCIA**" y/o la "**SECRETARÍA**".

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. El "**PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a la "**DEPENDENCIA**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El "**PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por la "**DEPENDENCIA**".

Para cualquier caso no previsto, el "**PROVEEDOR**" exime expresamente a la "**DEPENDENCIA**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, la "**DEPENDENCIA**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del "**PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la "**DEPENDENCIA**", el "**PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONCILIACIÓN. Las "**PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

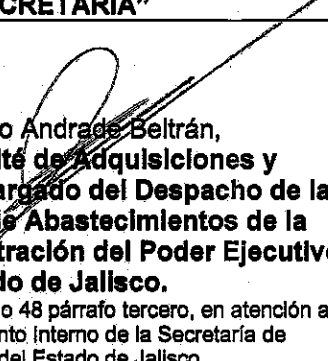
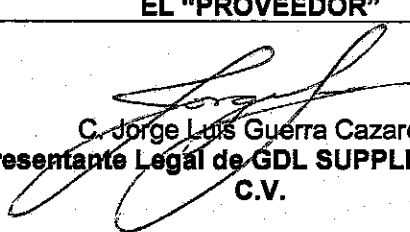
La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

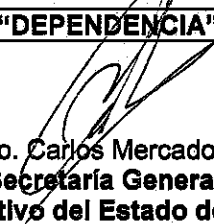
VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Las "PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

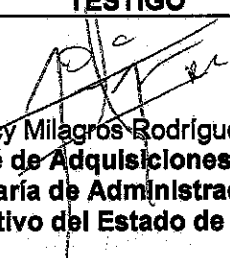
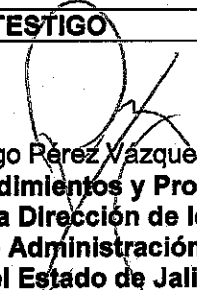
VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las "PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Las "PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
<p> Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y Encargado del Despacho de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. De conformidad con el artículo 48 párrafo tercero, en atención al artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.</p>	<p> C. Jorge Luis Guerra Cazares, Representante Legal de GDL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.</p>

LA "DEPENDENCIA"
<p> Lic. en Dcho. Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

TESTIGO	TESTIGO
<p> Lic. Nancy Milagros Rodríguez Casillas, Jefe del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p> Lic. Rodrigo Pérez Vázquez, Jefe de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Dirección de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

ZNVZ

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NÚMERO LA-73-R97-914012998-I-10-2024 Y DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO NÚMERO 02-022-2024 Y 02-023-2024, CELEBRADO EL 22 DE JULIO DE 2024 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y GDL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.